ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año 2011.

1° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevaron a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

3° JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4° CALIFICACION DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORIA. En sesión especial el día ocho de julio, el Consejo General de este organismo electoral, realizó la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, así como la calificación respectiva de la legalidad y validez de las elecciones de Gobernador y munícipes celebradas en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

5. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Los partidos políticos y candidatos participantes en la jornada electoral del pasado primero de julio que se sintieron afectados por los cómputos electorales, declaratorias de validez de las elecciones o por la asignación de diputados y regidurías de presentación proporcional, así como por la entrega de constancias, presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **noventa y seis Juicios de Inconformidad** y posteriormente ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC) o Juicios de Revisión Constitucional (JRC) que los agraviados consideraron permitentes.

Es el caso, que a la fecha este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ha mantenido constante comunicación con las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, quienes ha informado a este organismo electoral que los medios de impugnación promovidos contra de los resultados electorales, calificación de elecciones o expediciones de constancias de mayoría relativa y asignación de representación proporcional respecto al proceso electoral local ordinario 2011-2012, han quedado totalmente resueltos.

C O N S I D E R A N D O

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la base IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes"

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del párrafo 1, fracción LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. Que, tal y como se mencionó en los antecedentes **1°** y **2°** del presente acuerdo, con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General de este instituto electoral y de participación ciudadana, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha veintinueve del mismo mes.

VIII. DE LA JORNADA ELECTORAL, COMPUTOS Y CALIFICACION DE LAS ELECCIONES. Que, como se dijo en los puntos de antecedentes **3° y 4°** de este acuerdo, el día primero de julio del año dos mil doce, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LX sexagésima legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

Por lo que el día cuatro de julio del año dos mil doce, los Consejos Distritales de este organismo electoral, calificaron la legalidad y validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa celebradas en los veinte distritos uninominales del Estado de Jalisco, y efectuaron el cómputo estatal parcial de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; con misma fecha los consejos municipales electorales de este instituto electoral, efectuaron los cómputos municipales de las elecciones correspondientes a los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

Así mismo, en sesión especial el día ocho de julio del presente año, el Consejo General de este organismo electoral, realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y calificó la legalidad y validez de las elecciones de munícipes

celebradas en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco además de efectuar el computo estatal de la elección de Gobernador, entregando la constancia de mayoría al candidato registrado por la coalición "Compromiso por Jalisco", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

IX. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Que, tal como fue señalado en el antecedente **5°** del presente acuerdo, las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a la fecha, recibieron, tramitaron y resolvieron los diferentes medios de impugnación presentados por los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y coaliciones en contra de los resultados electorales, calificación de elecciones o expediciones de constancias de mayoría relativa y asignación de representación proporcional relativos a los resultados arrojados en la jornada electoral del pasado primero de julio; por lo que es del conocimiento de este Instituto electoral que no se encuentran pendientes de resolver medios de impugnación relacionados al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

X DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 215 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluye cuando los tribunales electorales de los poderes judiciales del Estado y de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados Electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o cuando se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación y el Consejo General del instituto electoral haga la declaratoria de la conclusión del mismo.

XI. Que en razón de lo anterior, y toda vez que los órganos jurisdiccionales electorales competentes han informado a este organismo electoral que no se encuentran pendientes de resolver medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012 del Estado de Jalisco, resulta procedente declarar concluido el proceso electoral, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la conclusión del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

TERCERO. Infórmese con copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior y a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 22 de noviembre de 2012.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/jagp